



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 840 DE 19

( 5 OCT. 1970 )

Por la cual se reconoce una Personería Jurídica

EL MINISTRO DE AGRICULTURA

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 3o. y 8o. del Decreto 2420 de 1.968, y

CONSIDERANDO:

Que el señor JUAN DE DIOS TORRES, en su calidad de Presidente de la Asc. Dptal. Usuarios de Boyacá, Departamento de Boyacá, solicita de este Ministerio se otorge Personería Jurídica a la entidad que representa.

Que el solicitante acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a) Original y copia del Acta de Constitución y de Nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Original y copia de los Estatutos de la Asociación, debidamente aprobados por los socios en la Asamblea General celebrada el día 28 de junio del año 1970
- c) Certificación de la División de Organización Campesina del Ministerio de Agricultura, por la cual se acredita el registro de la Asociación en esa Dependencia.

Que hecho el estudio de la documentación se concluye que la entidad está en un todo ajustada a las normas legales y morales, tanto en su constitución como en los objetivos que persigue, el principal de los cuales es representar a los agricultores asociados y promover el fomento de la Organización Campesina.

Que se han llenado las formalidades prescritas por el Artículo 44 de la Constitución Nacional, el título 3o del libro 1o. del Código Civil y Decretos 1326 de 1.922, 1510 de 1.944, 2420 de 1.968 y 1817 de 1.969.

Que por las razones expuestas atrás, es el caso de habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada Asc. Dptal. de Usuarios de Boyacá con domicilio en la ciudad de Boyacá Departamento de Boyacá

ARTICULO SEGUNDO.- El Presidente de dicha Asociación, señor JUAN DE DIOS TORRES será inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio y se tendrá como su representante legal mientras no se solicite y obtenga una nueva inscripción.


ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial a costa de la Nación, estará exenta del pago del impuesto de timbre y papel sellado, en virtud de lo establecido en el Artículo 3o. de la Ley 24 de 1.963.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución regirá quince (15) días después de cumplida la publicación (Decreto 1326 de 1.922, Artículo 4o.)

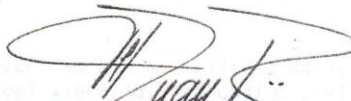
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dada en Bogotá, D. E., a

5 OCT. 1970

El Ministro de Agricultura,

  
J. Emilio Valderrama

El Secretario General,

  
Fernando Ruan Ruan